

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo  
Jefe UCP





**Nosotros, CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **ALMACENES PACÍFICO – JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO – JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TELAS Y MATERIALES DE COSTURERÍA PARA EL ÁREA DE LAVANDERÍA Y ENFERMERÍA AÑO 2024**, **CONTRATO NÚMERO TREINTA Y SIETE /DOS MIL VEINTICUATRO** resultado de la licitación competitiva **NUMERO CERO UNO CERO/DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre telas, y materiales de costurería para el área de lavandería y enfermería y que se destinarán para el uso hospitalarios Hospital, de conformidad a lo establecido en la respectiva resolución de adjudicación número **130/2024**, según lo solicitado en el Lote 1 de conformidad con el detalle siguiente:

ITEM	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD OFRECI DA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<b>CONTRATADO:</b> MANTA BLANCA DE (72"-75) DE ANCHO <b>Código Sinab: 80801078 Código ONU:11161710</b> <b>SE OFRECE: Código Sinab: 80801078 Código ONU:11161710</b> <b>SE OFRECE:</b> Manta Blanca, colores Rosado y Lila, código: 3776, ancho 110". Presentación: rollos de 50 sin tubo. Marca: S/Marca, Origen: Pakistán Vencimiento: Un año dependiendo su uso.	YDA	20,000	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 2.47	\$ 49,400.00

2	<p><b>SOLICITADO:</b> MANTA VERDE HOSPITALARIA ANCHO (72"- 75") Codigo Sinab: 80801073 Código ONU:42132107</p> <p><b>SE OFRECE:</b> Codigo Sinab: 80801073 Código ONU:42132107 SE OFRECE: Manta Verde Hospitalaria Código 3809, ancho 72". Presentación: rollos de 50 sin tubo. Marca: S/Marca, Origen: Pakistán Vencimiento: Un año dependiendo su uso.</p>	YDA	18,500	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 3.43	\$ 63,455.00
3	<p><b>SOLICITADO:</b> Tela Lisa para Ropa de Paciente, Ancho (90" - 95"), Varios Colores <b>Código Sinab:</b> 80802038 <b>Código ONU:</b>11161703</p> <p><b>SE OFRECE:</b> <b>Código Sinab:</b> 80802038 <b>Código ONU:</b>11161703<b>SE OFRECE:</b> Tela lisa para ropa de paciente, código: 3768, ancho 95", en tonos pasteles (Celeste, Verde, Amarillo, Gris, Rasado, Lila)Presentación: rollos de 50 sin tubo.Marca: S/Marca, Origen: PakistánVencimiento: Un año dependiendo su uso.16. Origen: Pakistán</p>	YDA	8,000	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 2.47	\$ 19,760.00
7	<p><b>SOLICITADO:</b> TELA PARA FRAZADA <b>Código Sinab:</b> 80802177 <b>Código ONU:</b>11162112</p> <p><b>SE OFRECE:</b> <b>Código Sinab:</b> 80802177 <b>Código ONU:</b>11162112</p> <p><b>SE OFRECE:</b> Código del artículo: 80802177 Tela Frazada Micro Fleece, Código 4064, en Color pasteles 14. Marca: S/Marca 16. Origen: Pakistán. 17. Vencimiento del producto: Un año dependiendo su uso.</p>	YDA	501	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 3.08	\$ 1,543.08

14	<b>SOLICITADO:</b> TIJERA PARA COSTURERÍA (Se requiere en medida de 6 pulgadas forjada y niquelada ) <b>Código Sinab:</b> 80806200 <b>Código ONU:</b> 27111528 <b>SE OFRECE: Código Sinab:</b> 80806200 <b>Código ONU:</b> 27111528 <b>SE OFRECE:</b> Código del artículo: 80806200 Tijera de para costura 14. Marca: S/Marca 16. Origen: Japón 17. Vencimiento del producto: Un año dependiendo su uso.	C/U	5	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 30.00	\$ 150.00
15	<b>SOLICITADO:</b> CORTA HILOS <b>Código Sinab:</b> 80806212 <b>Código ONU:</b> 53141620 <b>SE OFRECE: Código Sinab:</b> 80806212 <b>Código ONU:</b> 53141620 <b>SE OFRECE:</b> Código del artículo: 80806212 Corta hilos, código: 0736 14. Marca: S/ Marca 16. Origen: El Salvador 17. Vencimiento del producto: Un año dependiendo su uso.	C/U	46	Lote 1- Telas y accesorios de lavandería en un plazo de 5 días hábiles	\$ 1.75	\$ 80.50
<b>TOTAL CONTRATADO</b>					<b>\$ 134,388.58</b>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Licitación Competitiva N°010/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Licitación Competitiva No. 010/2024 “Adquisición de Telas y Materiales de Costurería para el Área de Lavandería y Enfermería año 2024”, Adendas y sus anexos; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán

en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024- 3215- 3- 02- 0202- 21- 1- 54104, 2024- 3215- 3- 02- 0202- 21- 1-54199 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 134,388.58)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será de noventa días calendario contados a partir de su fecha de distribución. El plazo entrega de los suministros se hará de uno a siete días hábiles y su lugar de entrega es el Almacén de Insumos Generales de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con la administradora de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas de los Documento de Solicitud de la Licitación Competitiva 010/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RELECOP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LECOP).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número 010/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y SEIS CENTAVO (US \$ 13,438.86)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha

en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LECOP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LECOP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la Licitación Competitiva Número 010/2024, cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva 010/2024. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LECOP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y SEIS CENTAVO (US \$ 13,438.86)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LECOP e inciso final del artículo 68 del RELECOP.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LECOP y 61 del RELECOP, así como, de la resolución interna número 141/2024 nombra como administradora de contrato a la jefa en funciones de sección de lavandería y costurería, **Yanira Gavidia de Jovel**, con correo electrónico yanira.gavidia@salud.gob.sv, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RELECOP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo

no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPROSAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LECOP, el RELECOP y este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta diez meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LECOP) **CLÁUSULA DÉCIMA:**

**MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRASTISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LECOP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LECOP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LECOP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 166 al 187 de la LECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato;

b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL

HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LECOP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud y lo regulado en la LECOP. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LECOP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LECOP, el RELECOP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LECOP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LECOP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LECOP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista



. Así nos

expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de cincuenta y un edad, doctor en medicina, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “EL HOSPITAL”, **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal y de la sociedad **ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMACENES PACÍFICO JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A.**

**DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, tal como compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; en la que consta que se transformó una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.", con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; y su plazo será por tiempo indefinido. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Osear Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta, que su denominación y naturaleza son los que se han dicho, que su domicilio y asiento principal será la ciudad de San Salvador, que la dirección, gestión y administración estará a cargo de una Junta Directiva, ó de un Director Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo y sus respectivos suplentes; que el periodo de funciones de la Junta Directiva será de cinco años; que conforme a la Cláusula trigésima primera, corresponde al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva, en su caso, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y tendrá además el uso de la firma social; la representante legal no necesita acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y efectuar toda clase de negocios, operaciones y actos jurídicos de toda clase, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e Incorporación en un solo texto de Todos los Estatutos o Cláusulas que regulan la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que entre sus finalidades se encuentra comprendido actos como el aquí consignado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o un Director Único, cuyos miembros duraran en funciones cinco años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Único o Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis, el día veintiuno de diciembre de dos mil once. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de los socios se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, quedando electa como presidente la Licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial inscrita el número treinta y nueve de fecha ocho de junio de dos mil veinte, por medio de lo cual se hace constar que la compareciente está facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que "LA CONTRATISTA", se obliga a el suministro de tela y accesorios que se destinarán para el uso de este Hospital, según el detalle establecido en la resolución de adjudicación de la referida licitación competitiva; asimismo, que el monto del referido contrato es de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$134,388.58)** con IVA incluido, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que se presente la factura emitida a nombre

del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más tres copias y se haya cerciorado que esta cumple con todos sus requisitos formales y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. De igual forma, las partes acordaron que la vigencia del referido contrato será de UNO A SIETE DIAS HABILES contados a partir de la suscripción del contrato. La entrega de los insumos debe hacerse en las instalaciones del Almacén General del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador en una sola entrega, dentro de un máximo de siete días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato y al momento de realizar la entrega. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al **YANIRA GAVIDIA DE JOVEL**, Jefe sección de lavandería y Costurería, como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 162 de la Ley de Compras Públicas; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, en las bases de contratación directa y en la resolución de adjudicación. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

---

**EL HOSPITAL**

---

**LA CONTRATISTA**